



Contenido mínimo del informe de inspección periódica de los Organismos de control a los establecimientos industriales en los que intervengan sustancias peligrosas en cantidades que superen la columna 2 del Anexo I, del Real Decreto 840/2015¹, sobre accidentes graves.

1. Objeto.

El objeto del informe es reflejar los resultados de las actuaciones realizadas por el Organismo de control (OC, en adelante) correspondientes a la inspección trienal efectuada según el artículo 21 punto 4 del Real Decreto 840/2015. Se deberá indicar la fecha de comunicación de la inspección en la plataforma AIRE, los días en los que se realizó la actuación, el emplazamiento del establecimiento industrial (dirección exacta) y las sustancias (identificación y cantidad) por las cuales se requiere la inspección.

2. Alcance.

Se especificarán claramente los siguientes puntos:

- Alcance de la inspección y de las partes del establecimiento afectadas.
- Evaluación de los sistemas inspeccionados existentes en el establecimiento.
- Análisis del cumplimiento del industrial con los requisitos de la legislación nacional y autonómica relacionada con la normativa de accidentes graves.
- Identificación de aquellas situaciones anómalas para las que sea necesario tomar medidas correctoras, incluyendo los plazos y plan de implantación de dichas medidas.

Asimismo estas inspecciones comprenderán un examen sistemático y planificado de los sistemas implantados en el establecimiento, tanto de naturaleza técnica como de organización y de gestión de la seguridad, de forma que el industrial pueda demostrar:

- Que ha tomado las medidas adecuadas para prevenir accidentes graves, de acuerdo con las actividades realizadas en el establecimiento.
- Que ha adoptado las medidas necesarias para limitar las consecuencias de los accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.
- Que los datos y la información incluidos en la documentación presentada, reflejan fielmente el establecimiento y su seguridad.

¹

Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (B.O.E. núm. 251, de 20 de octubre de 2015).



- Que ha establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre medidas de prevención, protección y actuación en caso de accidente.

Deberá indicarse si la inspección se ha realizado a la totalidad de las instalaciones del establecimiento industrial, o bien, es parcial por algún motivo justificado.

3. Normativa de referencia.

Relacionar toda la normativa vigente que se ha tenido en cuenta para realizar la inspección.

4. Resultados obtenidos.

Se especificarán claramente los siguientes puntos:

1. Revisión de los documentos exigidos por la normativa de accidentes graves. Relación de los mismos y comprobación de que están en vigor.
2. Verificación de la información contenida en la notificación. Variaciones en instalaciones y sustancias realizadas.
3. Análisis del cumplimiento de los reglamentos de seguridad industrial.

Relación de los diferentes reglamentos de seguridad industrial que afectan al establecimiento industrial. Dentro de cada reglamento se citarán las instalaciones afectadas, las revisiones e inspecciones reglamentarias y el mantenimiento que en cada caso le correspondan.

Mejoras y variaciones introducidas desde la última inspección.

Conforme al cumplimiento de los reglamentos de seguridad industrial se indicará claramente la siguiente información:

- Que las instalaciones existentes en la planta, sujetas a reglamentos de seguridad industrial, están debidamente inscritas y disponen de todas las revisiones e inspecciones reglamentarias en vigor en la fecha de la visita de inspección.
- Que se ha verificado que todas las revisiones, inspecciones y el mantenimiento de las instalaciones afectadas por los reglamentos de seguridad industrial, se realizan por empresas debidamente habilitadas para ello según el reglamento que le sea de aplicación.

4. Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad para aplicar la política de prevención de accidentes graves. Acciones realizadas desde la última inspección.

5. Evaluación de la implantación del Plan de Emergencia Interior. Medidas de prevención, control y mitigación. Acciones realizadas desde la última inspección. Simulacros realizados durante el año.

El informe debe acreditar que en la inspección se ha realizado una verificación de la implantación del Plan de Emergencia Interior.

Respecto a las medidas de prevención, control y mitigación, en el informe se indicará si las medidas existentes son coincidentes con las indicadas en la documentación, que se encuentran en perfecto estado para su uso, siendo mantenidas correctamente en cumplimiento con la normativa de aplicación. Mejoras y variaciones introducidas desde la última inspección. Pruebas realizadas durante la inspección.



6. Simulacros: Describir los simulacros realizados desde la última inspección y el resultado de los mismos.

5. Relación de NO CONFORMIDADES.

Se indicará explícitamente si existen o no.

En caso de existir NO CONFORMIDADES, deben describirse claramente, así como la fecha máxima de subsanación de cada una de ellas.

Si en la inspección anterior se detectaron NO CONFORMIDADES, se deberá indicar su subsanación.

6. Conclusión.

La conclusión del informe debe especificar claramente:

- Que se han tomado las medidas adecuadas para prevenir accidentes graves, de acuerdo con las actividades realizadas en el establecimiento.
- Que se han adoptado las medidas necesarias para limitar las consecuencias de los accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.
- Que los datos y la información presentada en la documentación, reflejan fielmente el establecimiento y su seguridad.
- Que se ha establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre medidas de prevención, protección y actuación en caso de accidente.